

**MANCOMUNIDAD DE CABAÑEROS****HORCAJO DE LOS MONTES (Ciudad Real)****ANUNCIO SOBRE INCORPORACION DE LUCIANA  
A LA MANCOMUNIDAD DE CABAÑEROS**

Reunido el pleno de la Mancomunidad de Cabañeros, en sesión extraordinaria en fecha 2 de octubre de 2001, se adopta por mayoría de los representantes municipales el acuerdo siguiente:

La incorporación de Luciana a esta Mancomunidad de Cabañeros.

Los Estatutos modificados por los que habrá de regirse esta Mancomunidad, se someten a información pública por un plazo de un mes, pudiendo ser examinados en la Secretaría de los Ayuntamientos promotores, durante el horario de oficina, para formular, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre el hecho de la incorporación de un nuevo pueblo a este ente supramunicipal y su incidencia sobre los Estatutos.

Horcajo de los Montes 22 de agosto de 2001.-El Presidente, Alfredo E. Prado Fernández.

D.G.-6993

**AYUNTAMIENTOS****TOLEDO**

Habiéndose iniciado expediente para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad a don Rafael Canogar, artista nacido en Toledo, quien ha dedicado su vida a descubrir nuevos caminos y expresiones artísticas a través de su pintura, siendo la ciudad natal una constante en su obra y motivo permanente de inspiración, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2001; de conformidad con lo prevenido en el artículo 16.d) del Reglamento de Honores y Distinciones del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, se abre un período de información pública durante quince días, pudiéndose examinarse el expediente mencionado en el Gabinete del Alcalde, en Protocolo, en horas de oficina.

Toledo 23 de octubre de 2001.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

D.G.-6979

La excelentísima Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada en 4 de octubre de 2001, acordó:

Aprobar, inicialmente, la modificación del proyecto de urbanización del P.E.R.I. de San Lázaro aprobado, definitivamente, en 29 de septiembre de 1999, correspondiente a la red viaria conforme a plano aportado por la Entidad Mercantil CHAPLAN, Sociedad Anónima, en octubre de 2001, y suscrito por el Arquitecto don Francisco Javier Martínez Armendáriz y someter el mismo al trámite de información pública mediante publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por período de veinte días hábiles.

Dentro del expresado plazo cualquier persona podrá examinar la documentación correspondiente, en las dependencias del Servicio de Programación y Gestión Urbanística (edificio Caracena), así como formular alegaciones que habrán de ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento.

Toledo 16 de octubre de 2001.-El Alcalde, José Manuel Molina García.

D.G.-6957

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en 27 de septiembre de 2001, resolvió:

Primero.- Aprobar, definitivamente, el Plan Especial de Reforma Interior del Poblado Obrero redactado de oficio por los Servicios Técnicos Municipales, incorporándose al documento definitivo las correcciones correspondientes como consecuencia de la estimación parcial de las alegaciones presentadas.

Segundo.- Publicar el texto íntegro del articulado de la Ordenanza reguladora del Plan Especial de Reforma Interior.

**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR****POBLADO OBRERO****PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION  
URBANA DE TOLEDO****ORDENANZAS REGULADORAS****1. GENERALIDADES:****1.1. AMBITO DE APLICACION:**

Las determinaciones de este P.E.R.I., serán de aplicación en todo el terreno comprendido en la zona conocida como Poblado Obrero, definida en las manzanas 1 a 15 descritas en el plano 2 del presente documento y de acuerdo con la siguiente descripción:

Manzana	Superficie M2	Lindero Norte	Lindero Este	Lindero Sur	Lindero Oeste
1	1.689	Grabadores	Más del Rivero	Rondines	Artificieros
2	4.387	Aprendices	Más del Rivero	Rondines	Grabadores
3	5.867	Forjadores	Lorenzo Plana	Artificieros	Más del Rivero
4	5.900	Fundidores	Lorenzo Plana	Forjadores	Más del Rivero
5	5.532	Cartucheros	Lorenzo Plana	Fundidores	Más del Rivero
6	4.878	Armeros	Artilleros	Cartucheros	Artísticos
7	5.438	Armeros	M. Espaderos	Cartucheros	Artilleros
8	6.713	Damasqui- nadores	M. Espaderos	Armeros	Lorenzo Plana
9	4.560	Templadores	M. Espaderos	Damasqui- nadores	Lorenzo Plana
10	2.380	Amoladores	M. Espaderos	Templadores	Lorenzo Plana
11	840	M. Espaderos	M. Espaderos	Amoladores	Lorenzo Plana
12	9.295	Cnel. Baeza	Callejón	M. Espaderos	Callejón
13	10.468	Armeros	Lorenzo Plana	Cartucheros	Más del Rivero
14	4.812	Armeros	Artísticos	Cartucheros	Lorenzo Plana
15	1.310	Manzana 10	Manzanas 9-10	Manzana 9	Lorenzo Plana

Total.... 74.069

En los viales que subdividen dichas manzanas será de aplicación la normativa general del vigente Plan General de Toledo.

Las determinaciones de este P.E.R.I., entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo. Será vigente plenamente en tanto su ejecución se realice en la forma y plazos definidos en sus documentos, y será indefinida en tanto no se modifique por aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento general o parcial adaptado igualmente al vigente Plan General, y a la Ley 2 de 1998 L.O.T.A.U.

**1.2. CONTENIDO E INTERPRETACION:**

Este P.E.R.I. cuenta con los siguientes documentos, con el orden de prelación dado a continuación, para caso de duda o contradicción entre ellos, en cuanto a su obligado cumplimiento:

1. Ordenanzas reguladoras.
2. Planos de proyecto.
3. Memoria justificativa y anexos (prioridad de los segundos en su contenido específico).
4. Plan de Etapas y Estudio Económico y Financiero.

**1.3. DESARROLLO Y EJECUCION:**

El desarrollo de las previsiones contenidas en este P.E.R.I. será directa con aplicación de la propia Ordenanza definida en el mismo, no será necesario efectuar proyecto de reparcelación ni de urbanización de la presente unidad.

Con independencia de ello el Ayuntamiento podrá exigir la aplicación del Régimen establecido para el suelo urbano en el artículo 69 y siguientes de la Ley 2 de 1998, como consecuencia del aumento de aprovechamiento urbanístico.

Estos proyectos, así como las posteriores edificaciones, se ajustarán a lo determinado con carácter general o particular en estas Ordenanzas reguladoras y en los demás documentos que componen este P.E.R.I.

**2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO:****2.1 CLASIFICACION Y SISTEMA DE ACTUACION:**

El suelo que abarca este P.E.R.I. está clasificado como urbano. Tras su desarrollo, las parcelas resultantes que cumplan con lo determinado en el planeamiento y en la urbanización final, tendrán la consideración de solares.

Se actuará conforme se establece en el artículo 69 y siguientes de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de

la Actividad Urbanística (D.O.C.M. número 28, de 19 de junio de 1998).

## 2.2. USOS PORMENORIZADOS:

Considerando los usos autorizados, tendremos los siguientes:

1. Residencial. Vivienda unifamiliar, con tipología aislada o pareada, de acuerdo con la Ordenanza.
2. Escolar o docente.
3. Reserva de infraestructuras. Destinada a centro de transformación o servicios.
4. Viario y aparcamiento. Zona destinada a la circulación rodada y peatonal, y estacionamiento de vehículos.
5. Zona verde y espacios libres.

## 2.3. NORMAS PARA LA REDACCION DE ESTUDIOS DE DETALLE:

Se aplicarán las normas establecidas en el vigente Plan General.

## 2.4. NORMAS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE REPARCELACION:

Se aplicarán las normas establecidas en el vigente Plan General.

## 2.6. NORMAS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE URBANIZACION:

Se aplicarán las normas establecidas en el vigente Plan General.

## 3. NORMAS DE EDIFICACION:

### 3.1. TRAMITACION Y CONTROL:

Se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y en el apartado correspondiente del Plan General de Toledo.

### 3.2. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS:

Las alineaciones son consecuencia de las que figuran en el Plan General, sin que el presente P.E.R.I. efectúa modificación sobre las mismas. En el desarrollo de este P.E.R.I., se deberán respetar las alineaciones, tanto en las líneas de cerramiento como en líneas de edificación.

El mantenimiento y conservación de las vías públicas existentes en la zona corresponderá al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

### 3.3. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

Con carácter general se deberán cumplir las determinaciones que al respecto se encuentran aprobadas en el vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo.

### 3.4. CONDICIONES GENERALES DE USO:

A los efectos de este P.E.R.I., se establece la clasificación de los usos contemplados en el apartado correspondiente a las normas urbanísticas del Plan General de Toledo. Las especificaciones al respecto serán de aplicación en cualquier tipo de obra de nueva planta, reforma o ampliación.

### 3.5. CONDICIONES GENERALES ESTETICAS:

Con carácter general se deberán cumplir las determinaciones que al respecto se encuentran aprobadas en el vigente Plan General de Toledo. Asimismo se deberán cumplir las siguientes determinaciones:

1. Toda edificación que se amplíe, reforme o construya, habrá de respetar el ambiente estético de su emplazamiento, para lo que su composición no debe desentonar del conjunto en que estuviera situado.
2. A todos los efectos, se conceptuará como fachadas todos los paramentos de un edificio, visibles desde vía pública. En particular, deberán tenerse en cuenta los paramentos medianeros originados cuando en los edificios contiguos existan diferencias en sus respectivas alturas.
3. Las fachadas de las edificaciones deberán estar acabadas en color blanco.
4. Las cubiertas de las edificaciones deberán ser a dos aguas con cubierta de teja, similar a la existente.
5. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, si bien la altura de los aleros y de la cumbre no se podrá alterar. Están prohibidos los sotabancos y los peraltes en dichos elementos.
6. Los cerramientos de las parcelas deberán ser idénticos a los existentes con un muro de fábrica encalado en blanco formando pilastras con enrejado entre estas. La altura máxima del cerramiento no podrá superar 1,80 metros.

7. Dentro del ámbito uno queda prohibida la construcción de porches de cualquier tipo. Únicamente se permite la colocación de un tejado volado con 1,50 metros de ancho y 1,50 metros de vuelo para la protección de la puerta de acceso.

8. En las construcciones residenciales existentes se permiten las obras de conservación, consolidación, restauración, acondicionamiento y reestructuración. Se permiten las obras de ampliación en función de las determinaciones establecidas en la Ordenanza particular. Se permiten las obras de demolición únicamente en las construcciones complementarias o auxiliares.

9. No se permiten las obras de sustitución en las parcelas residenciales existentes, a excepción de la existencia de una ruina declarada.

10. Únicamente se permiten obras de nueva planta en las dos parcelas residenciales que se encuentran vacantes en la actualidad.

## 4. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA:

### 4.1. ORDENANZA RESIDENCIAL:

- Parcela mínima Será la existente no permitiéndose segregaciones en las mismas. Se permiten agregaciones de parcelas, siempre que se mantenga la tipología de vivienda unifamiliar.

- Edificabilidad máxima: No se establece, siendo la resultante de la aplicación del resto de parámetros.

- Altura máxima: Una planta.

- Superficie útil máxima: 120 m<sup>2</sup> para vivienda y 15 m<sup>2</sup> para trastero por cada parcela. En las viviendas tipo D será la existente.

- Ocupación máxima: 50 por 100. Sin que compute a estos efectos la construcción auxiliar del trastero, en su caso.

- Superficie máxima: Será la resultante de la aplicación de la superficie útil.

- Altura física máxima: La existente en aleros y cumbre de cada tipología.

- Pendiente máxima cubierta: 45 por 100.

- Tipología: Unifamiliar aislada, o pareada.

- Retranqueos: En ampliaciones 3 metros a linderos laterales y posterior.

Dentro de las parcelas objeto de esta Ordenanza se permitirá la ampliación de las mismas, únicamente dentro del ámbito tres de las parcelas, y de acuerdo con las determinaciones anteriores. En las posibles ampliaciones se deberá mantener invariables los cerramientos de la construcción actual que se considerarán como alineaciones interiores obligatorias. El tipo de obras autorizadas deberá cumplir las condiciones estéticas 7, 8, 9 y 10.

### 4.2. ESCOLAR-DOCENTE:

Será de aplicación la Ordenanza 17-B del vigente Plan General, con una limitación de alturas de dos plantas, con un máximo de ocho metros. La edificabilidad permitida en la parcela escolar será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 4.3. ZONA VERDE Y ESPACIOS LIBRES:

Será de aplicación la ordenanza 17-A del vigente Plan General.

### 4.3. VIARIO Y APARCAMIENTO:

Serán de aplicación las determinaciones generales que al respecto se establece en el vigente Plan General.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo puede interponerse -con carácter potestativo- recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó en el plazo de un mes, contado desde la publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 10.1, 25 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Toledo 15 de octubre de 2001.-El Alcalde, José Manuel Molina García.